



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fortalecimiento al Federalismo de la LX Legislatura a la iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Coordinación Hacendaría.*

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fortalecimiento al Federalismo de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que expide la Ley de Coordinación Hacendaría; la cual fue recibida por éste Órgano Legislativo de la LX Legislatura como asunto pendiente de estudio y dictamen.

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fortalecimiento al Federalismo de la LX Legislatura, con fundamento en los artículos 39, 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO Y DE FORTALECIMIENTO AL  
FEDERALISMO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE  
COORDINACIÓN FISCAL.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fortalecimiento al Federalismo de la LX Legislatura a la iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Coordinación Hacendaria.*

## ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2003, la Diputada Minerva Hernández Ramos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa citada en el proemio del presente dictamen.
- II. Que la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados dispuso en la misma sesión, que dicha Iniciativa se turnara a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen.
- III. Con fecha 12 de diciembre de 2003 y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se amplió el trámite dictado a la iniciativa referida, para quedar como sigue: "Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fortalecimiento al Federalismo".
- IV. Mediante oficio número D.G.P.L. 59-II-2-275 de fecha 12 de diciembre de 2003, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, remitió la ampliación del turnó de la iniciativa para la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo de la LIX Legislatura para su estudio y dictamen.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fortalecimiento al Federalismo de la LX Legislatura a la iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Coordinación Hacendaria.*

- V. Al inicio de la presente legislatura, se dio cuenta a los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo del contenido de esta y otras iniciativas presentadas en la LIX Legislatura, pendiente de estudio y dictamen.

### CONSIDERACIONES

1. Que la Ley de Coordinación Fiscal ha sido modificada en numerosas ocasiones; como ejemplo tenemos que de 1990 a 1996 se presentaron algunos cambios en la estructura y fórmula del Fondo General de Participaciones, que resulta ser de hecho, el fondo más importante; igualmente del año de 1997 en adelante se introdujeron los fondos de aportaciones federales a manera de transferencias fiscales condicionadas; asimismo, se debe tener presente la reforma de Diciembre del 2006, donde se incluye al PAFEF como un nuevo Fondo de las Aportaciones Federales del Ramo 33.
2. Que la presente iniciativa tiene por objeto transformar el modelo de Coordinación Fiscal en un Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria, a fin de apoyar las necesidades de los Estados y Municipios, incorporando aspectos de ingresos, gasto y deuda pública, y en el que se establezca un esquema de coordinación hacendario que apoye a las entidades federativas con mayor rezago de infraestructura y desarrollo social, para que alcancen o se acerquen al nivel de las de mayor desarrollo; por lo que se abrogaría la



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fortalecimiento al Federalismo de la LX Legislatura a la iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Coordinación Hacendaria.*

Ley de Coordinación Fiscal vigente a partir del 1° de enero de 1980.

El proyecto de Ley de Coordinación Hacendaria que se dictamina, busca fortalecer el Federalismo Municipal, establece tres nuevos capítulos: Capítulo VI “De la Asignación y Calendarización de los recursos de origen Federal que conforman los Fondos”, Capítulo VII “De la Afectación de los Fondos y el Capítulo IX “De Otras Aportaciones Federales; prevé destinar el 24% de la Recaudación Federal Participable que obtenga la federación en un ejercicio, así como los productos y aprovechamientos obtenidos por Petróleos Mexicanos y sus filiales, al Fondo General de Participaciones; crea el Fondo de Fomento Municipal cuyo monto será del 1% de la Recaudación Federal Participable, abarcando los conceptos de impuesto predial y pago de derechos; y establece un Fondo del 25% de los ingresos obtenidos por explotación de carreteras el cual se distribuirá entre las entidades federativas.

3. Que del análisis realizado se observan cambios importantes en algunos aspectos, mientras que en otros, retoma aspectos textuales de la Ley actual; en tanto que en los casos que propone la creación de Fondos de Aportaciones que corresponden al Ramo 33, la iniciativa no es explícita en los criterios de distribución hacia las Entidades Federativas, así como el destino específico de los recursos.
4. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fortalecimiento



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fortalecimiento al Federalismo de la LX Legislatura a la iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Coordinación Hacendaría.*

al Federalismo estamos de acuerdo con la promovente en que es necesario llevar a cabo una reforma fiscal equitativa y armónica en el Sistema Tributario Mexicano, que mejore la recaudación, la distribución de la riqueza y que satisfaga las necesidades básicas de la sociedad; sin embargo, consideramos que la propuesta de Ley no resuelve el problema de raíz, es decir, esta iniciativa sólo replantea la actual Ley de Coordinación Fiscal sin dar mucho agregado en la materia. Si bien realiza una serie de sugerencias que analizaremos más adelante, se observa que en cuanto a administración, coordinación y distribución de los recursos federales a los Estados y Municipios no presenta cambios realmente importantes.

5. Durante el régimen del Lic. José López Portillo se realizó un esfuerzo por implementar un Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que se puso en marcha en el año 1980 y ha apoyado al fortalecimiento, en cierta manera, de las economías estatales y municipales; sin embargo, resulta necesario llevar a cabo otras medidas en áreas como planificación, control y fiscalización del gasto público. Es un hecho de que la principal función de la coordinación tributaria permite la homogeneización necesaria para lograr diversos objetivos de política fiscal básicos para el país: tales como lograr una mayor equidad distributiva en el ingreso y combatir el desempleo y la inflación.
6. Las que dictaminan consideran que la aprobación de la presente iniciativa llevaría a un retroceso tanto en materia de Federalismo mexicano, como en la transparencia y rendición de cuentas, en razón de que:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fortalecimiento al Federalismo de la LX Legislatura a la iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Coordinación Hacendaria.*

- a. Elimina los incentivos para la celebración de convenios de coordinación en materia de vigilancia y control sobre la introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en materia de derechos que se encuentran establecidos en el artículo 2 A fracciones I y III de la Ley vigente; además de que excluye la posibilidad de que las entidades federativas obtengan más recursos al participar en programas como el reordenamiento urbano, omisiones que probablemente traerían como consecuencia la debilidad en la coordinación fiscal y el combate al contrabando.
- b. Plantea que el ejercicio y aplicación de los recursos de los Fondos para Aportaciones para Educación Básica y Normal, Servicios de Salud y Educación Tecnológica y de Adultos *estarán a cargo únicamente de las entidades federativas*, (artículos 33, 35 y 38) propuesta que además de debilitar el federalismo fiscal se estima improcedente, en virtud de que los municipios tienen responsabilidades definidas en la Ley General de Educación; asimismo, se indica que para estos tres fondos los gastos de operación serán actualizados con la inflación del año anterior medida por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, con lo que sobreestimaría la necesidad de recursos en periodos en que la inflación sigue una trayectoria descendente como el actual.
- c. Se pretende disminuir o eliminar las responsabilidades compartidas entre el Gobierno Federal, entidades federativas y municipios; específicamente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fortalecimiento al Federalismo de la LX Legislatura a la iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Coordinación Hacendaria.*

se determina que el gobierno federal deberá entregar recursos suficientes a las entidades federativas para ejercer las funciones en materia de Educación Básica y Normal, Servicios de Salud y Educación Tecnológica y de Adultos de las que por ley o descentralización son responsables.

- d. En lo que respecta al capítulo de Otras Aportaciones Federales se establece que la concurrencia de las entidades federativas estará sujeta a su disponibilidad financiera y a sus propias prioridades, eximiendo de facto de cualquier exigencia que pudiera hacerse a ese orden de gobierno.
- e. Con la redacción del artículo 27, en el que se establece la creación de una reserva de compensación con recursos aportados por la federación, para asegurarle a todas las entidades federativas los ingresos que en términos reales les correspondan por concepto de participaciones, generaría que en el supuesto de una disminución de ingreso, todo ajuste en el gasto público que deba realizarse recaerá completamente en el Gobierno Federal.
- f. Se elimina la supervisión por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados, actualmente Auditoria Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, sobre la ejecución de los Fondos de Aportaciones, así como la notificación a la Secretaría de la Función



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fortalecimiento al Federalismo de la LX Legislatura a la iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Coordinación Hacendaría.*

Pública cuando los órganos locales de supervisión y control detecten que los recursos de estos Fondos no han sido aplicados para los fines que señala la Ley.

- g. Incluye sin fundamento alguno, que para determinar el monto del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, se debe tomar en cuenta el costo de plantillas de personal y de gastos de operación de las nuevas unidades médicas construidas por la Secretaría de Salud, el Gobierno Federal o las Entidades Federativas.
7. Las principales modificaciones específicas que se plantean dentro de la propuesta de Ley de Coordinación Hacendaría y que han sido señaladas con anterioridad se analizan más a fondo a continuación:
- A. Las Entidades Federativas que opten por la coordinación en materia de derechos, no pueden establecer derechos estatales, a excepción de:
    - Licencias, permisos o autorizaciones en materia ecológica y medio ambiente, seguridad y protección civil.
    - Licencias, permisos y autorizaciones para la prestación de servicio de transporte público o particular.
    - Autorizaciones o certificaciones de calidad u origen de productos
    - Registro por servicio de Notarías
    - Registro de prestadores de servicios en materia ecológica y medio



ambiente, seguridad y protección civil

La modificación relativa a la materia ecológica y medio ambiente se estima procedente debido a que es necesario fortalecer las acciones orientadas al cuidado de las áreas ecológicas por parte del propio Estado y sus Municipios. Inclusive, esto actualmente se está llevando a cabo, ya que algunas Entidades Federativas realizan el respectivo cobro por permisos en esta materia.

B. Cuando alguna Entidad que se hubiera adherido al sistema Nacional de Coordinación Hacendaria falte al cumplimiento de los convenios, se le podrá demandar la separación del mismo, actualmente la Ley de Coordinación Fiscal establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá disminuir las participaciones de la entidad en una cantidad equivalente al monto estimado de la recaudación que la misma obtenga o del estímulo fiscal que otorgue; como se puede observar, esta modificación no penaliza directamente al incumplido, inclusive le da la opción de romper la coordinación establecida, por tal cuestión, las que dictamina consideran improcedente dicho cambio.

C. Se establece en el artículo 10 del proyecto de ley referido que el Fondo General de Participaciones sea constituido con el 24% de la Recaudación Federal Participable, mientras que en la Ley actual es el 20%; lo que resulta improcedente dado que se generan presiones presupuestarias, para



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fortalecimiento al Federalismo de la LX Legislatura a la iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Coordinación Hacendaría.*

lo cual se tiene que prever la fuente de ingreso correspondiente, a efecto de guardar el principio de equilibrio presupuestario, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Adicionalmente al gasto federalizado, el Gobierno Federal aplica recursos en la entidades federativas por medio de los programas de impacto social, los programas de desarrollo regional y los programas sectoriales y especiales que tienen como población y objetivo a los habitantes de los estados y municipios.

- D. Se contempla un artículo que establece que se resarcirán los ingresos que dejen de percibir las Entidades federativas por reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones a las leyes federales respecto de las cuales se haya convenido sean administrados por las mismas y se haya establecido como incentivo un porcentaje de su recaudación; de lo que se considera improcedente debido a que si el Gobierno Federal termina un servicio, no se encuentra el razonamiento del por qué debe resarcir a los Estados y Municipios, además de que es necesario tomar en cuenta el impacto en las finanzas públicas federales y locales.
- E. Se propone que con la entrada en vigor del proyecto de Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cubra a las Entidades Federativas, los anticipos a cuenta de participaciones mensuales



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fortalecimiento al Federalismo de la LX Legislatura a la iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Coordinación Hacendaría.*

aplicando a cada Entidad un coeficiente de 1.1% sobre los montos de participaciones que les correspondieron en el mes inmediato anterior y se pagará en dos partes iguales a más tardar los días 10 y 18 de cada mes, y a más tardar el 25 de cada mes se efectuará la compensación entre las participaciones del Fondo General, Fondo de Fomento Municipal y de las participaciones del mes y el anticipo con la finalidad de determinar los saldos correspondientes; por lo que consideramos que se debe realizar un análisis a fondo de la viabilidad de su aplicación.

Asimismo, se establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicará el calendario, montos y porcentajes en cada uno de los meses de ejercicio estimados de Fondo General, Fondo de Fomento Municipal y de las participaciones del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios a más tardar el último día del mes de octubre del año anterior, y 15 días siguientes a la aprobación de la Ley de Ingresos, se publicarán los montos estimados; lo que consideramos que es innecesario, en virtud de que la forma periódica de un año, en la que actualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realiza las estimaciones para el cálculo de las Participaciones Federales, ha funcionado correctamente.

- F. Se propone facultar a las Entidades Federativas para que participen de la recaudación que se obtenga por el Impuesto al Valor Agregado en un 13.3%, lo que las comisiones dictaminadoras consideran que la recaudación de este impuesto corresponde a la Federación.; estos



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fortalecimiento al Federalismo de la LX Legislatura a la iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Coordinación Hacendaría.*

recursos forman parte importante del ingreso Federal que financia el gasto público, por lo que, quitarle parte de estos ingresos crearía problemas presupuestarios para la aplicación de las políticas públicas de impacto en todo el país.

- G. Se crea una reserva de compensación para las Entidades Federativas que sean afectadas por alguna disminución en sus ingresos en términos reales en un ejercicio, en comparación con el inmediato anterior. La presente Ley de Coordinación Fiscal establece que esta reserva es para los casos en que las Entidades Federativas se vean perjudicadas por cambios en las fórmulas de distribución.

En la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria existe ya un fondo para cubrir a las Entidades Federativas en caso de que disminuyan los ingresos participables.

- H. Actualmente la Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 2-A, establece que el 1% de la Recaudación Federal Participable se distribuirá:
- a) El 16.8% se detonará a formar el Fondo de Fomento Municipal;
  - b) El 83.2% a incrementar dicho fondo y sólo corresponderá a las entidades que se coordinen en materia de derechos;

El proyecto de Ley pretende que el 100% del 1% de la Recaudación



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fortalecimiento al Federalismo de la LX Legislatura a la iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Coordinación Hacendaria.*

Federal Participable se dirija directamente al Fondo de Fomento Municipal, de tal forma que elimina la distribución prescrita en el ordenamiento de concurrencia fiscal actual.

Consideramos que el objetivo fundamental de este artículo es promover que los Estados se coordinen mediante los convenios con la Federación; por lo que eliminar dichos porcentajes provocaría que los Estados dejen de coordinarse para obtener dichos recursos. Por otro lado, la lógica política de esta modificación consiste en quitarle margen de maniobra a la federación para regular la distribución de recursos a los municipios.

- I. Se pretende crear un fondo compensatorio del gasto realizado por las Funciones Federales descentralizadas a Entidades Federativas a fin de garantizar la suficiencia de recursos para cumplir con las funciones delegadas en materia de educación y salud; de lo que no se establece un monto y no se menciona la fuente de financiamiento correspondiente, a efecto de guardar el principio de equilibrio presupuestario, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- J. Se integra el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF) como Fondo de Aportación Federal por un monto equivalente al 2.5% de la Recaudación Federal Participable. Esto es un caso especial, debido que el H. Congreso de la Unión



*Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fortalecimiento al Federalismo de la LX Legislatura a la iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Coordinación Hacendaría.*

formalizó, con modificaciones a la propia Ley de Coordinación Fiscal, la creación de un octavo fondo dentro del Ramo 33, el cual convierte el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento a las Entidades Federativas (PAFEF) en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) con un monto equivalente al 1.40% de la Recaudación Federal Participable.

Esta modificación ya fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre del 2006, donde se incorpora el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF) como un fondo más de las Aportaciones Federales de acuerdo a las reformas realizadas a la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 25, en sus fracciones VI y VII, en sus párrafos tercero y cuarto, 45, párrafos primero y segundo y 46, y la adición del artículo 25, con una fracción VIII y los artículos 44, párrafo sexto, 47, 48, 49 y 50.

K. Se establece que de los ingresos que obtenga la Federación por la explotación de las carreteras, se constituya un fondo por el equivalente al 25% para distribuirlo entre las Entidades Federativas conforme al coeficiente con el que se distribuye el Gasto Público y deberán ser destinados al fortalecimiento de la infraestructura carretera estatal.

Como bien dice la propuesta, la explotación de las carreteras forma parte de los ingresos que obtiene la Federación para sus respectivas



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fortalecimiento al Federalismo de la LX Legislatura a la iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Coordinación Hacendaría.*

obligaciones, por lo que resulta improcedente quitarle parte de estos ingresos ya que se crearían problemas para financiar el gasto público. No es viable que se le otorguen recursos para el fortalecimiento de la infraestructura de las carreteras estatales directamente a los Estados por esta vía, ya que la creación de carreteras federales es atribución propia del Gobierno Federal.

L. En materia de fiscalización de los recursos federales a Estados y Municipios que establece el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, en el proyecto de Ley se elimina la participación de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar la Cuenta Pública Federal que corresponda y verificar que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales; dicha propuesta se considera inconveniente, en razón de que en la actualidad resulta fundamental el apoyo a la Auditoría Superior de la Federación para que se logre el objetivo fundamental de fiscalizar los recursos federales. Por el contrario, se debe establecer en las respectivas leyes, que la Auditoría tiene la capacidad de llevar a cabo la fiscalización de los recursos, actividad que definirá un gradual fortalecimiento del Federalismo.

M. Se establecen cambios dentro de los organismos en materia de Coordinación Hacendaría, de la cual se podría retomar alguna en especial como la parte de la creación de grupos de trabajo que se estimen convenientes.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fortalecimiento al Federalismo de la LX Legislatura a la iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Coordinación Hacendaría.*

8. Que con el actual Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se estableció en 1980 la creación de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual ha apoyado, mediante la celebración de convenios de adhesión, el fortalecimiento del Federalismo, permitiendo una interconexión entre la Federación y las Entidades federativas.
9. Que la propuesta de Ley en análisis, no muestra realmente un cambio, ya sea meramente gradual o drástico, que pudiera ofrecernos una distribución de recursos realmente eficientes, ni en materia de control de resultados de la aplicación de estos recursos federales, en virtud de que solo introduce algunos cambios dentro del reacomodo que hace al articulado de la actual Ley de Coordinación Fiscal, resultando innecesaria la introducción de un nuevo ordenamiento legal; por lo que los cambios en el reparto de los recursos federales se podrían hacer mediante una iniciativa que modifique la Ley de Coordinación Fiscal.
10. Realmente se requiere plantear una Ley en la que se que focalicen los objetivos de una coordinación fiscal o hacendaria eficiente, la cual surge de la aplicación que se le dé a la misma. El éxito de ello consistirá en conseguir una mejor asignación de recursos, pero sobre todo lograr que los tres órdenes de gobierno coadyuven a implementar un óptimo grado de descentralización que estimule el desarrollo regional.

Por las consideraciones antes expuestas a la presente Iniciativa, los



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fortalecimiento al Federalismo de la LX Legislatura a la iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Coordinación Hacendaría.*

integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fortalecimiento al Federalismo emitimos el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se desecha la iniciativa que expide la Ley de Coordinación Hacendaría presentada por la Diputada Minerva Hernández Ramos el 11 de diciembre de 2003.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, archívese el expediente como un asunto total y definitivamente concluido.

**Se adjuntan las Firmas de los Diputados integrantes  
De la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo**